

DECRETO N° 1016

NEUQUÉN, 10 DIC 2021

VISTO:

Los Expedientes OE N° 6168-L-2018, OE N° 1400-L-2020, OE N° 6101-L-2021 y 9017-L-2021 y el reclamo administrativo interpuesto por el señor Carlos Alberto López, D.N.I. N° 21.952.638, con fecha 27 de agosto de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 13 de noviembre de 2018, el señor López interpuso reclamo administrativo, solicitando readecuación de tareas, por encontrarse según sus dichos con un alta parcial de licencia médica, no pudiendo realizar tareas de guardavidas ni rendir la reválida correspondiente a la temporada 2018/2019, requiriendo además el pago de los salarios correspondientes a la misma, como también a la temporada anterior, relativa a los meses de diciembre de 2017 y enero, febrero y marzo de 2018;


Que a raíz del reclamo que diera origen al Expediente OE 6168-L-18, tomó intervención la División Legajos y Certificaciones a fs. 04/05 de las actuaciones, informando antecedentes laborales del reclamante, surgiendo de los mismos que la última contratación del nombrado para cumplir tareas como guardavidas, se realizó mediante Decreto N° 0094/17, culminando la vigencia de dicha contratación el día 15 de marzo de 2017;

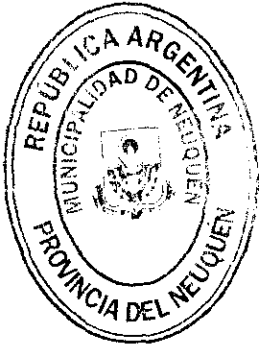
Que la ubicación funcional del nombrado, que surge de dicho informe, fue en la entonces Secretaría de Desarrollo Humano;

Que a fs. 09 y 15 del mismo expediente, se expidió la Dirección de Medicina Laboral informando que únicamente se encontró en la historia clínica del señor López y en el sistema de ausentismo, un registro de accidente laboral desde el 24 de enero de 2017 y hasta el 29 de septiembre de 2017, no observándose antecedente alguno respecto de recalificación por accidente laboral, como así tampoco ningún dato en relación a la temporada balnearios 2017/2018 y 2018/2019;

Que el responsable del Programa de Proyectos con Financiamiento Propio a fs. 21, comunicó que en relación a la temporada 2017/2018 no se encontró registro alguno para el ingreso del señor López;

Que asimismo, certificó que respecto de la temporada 2018/2019, se confeccionó la ficha individual de inscripción para reválida, cuya copia se agregó a las actuaciones, y al cierre de la inscripción el nombrado no cumplió con la totalidad de los requisitos requeridos, relativos a la presentación


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1016-21

del certificado de buena conducta, del certificado de aptitud física y del curso de RCP y Primeros Auxilios;

Que en consecuencia, mediante Dictamen N° 94/2019, la entonces Dirección de Asesoría Legal Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos sugirió el rechazo del reclamo presentado, entendiendo que no se registró la tramitación requerida por la Ordenanza N° 9681, modificatorias y complementarias, que habilitaran la prestación de servicios por parte del señor Lopez en las temporadas de balneario 2017/2018 y 2018/2019;

Que en virtud de lo expuesto, se rechazó dicho reclamo mediante Disposición N° 356/19 de la Subsecretaría de Recursos Humanos;


Que posteriormente, con fecha 28 de febrero de 2020, el señor López interpuso nuevo reclamo contra la Disposición citada, solicitando se revoque la misma y se haga lugar al reclamo que fuera presentado previamente;

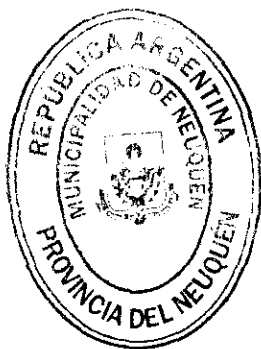
Que además, requirió la readecuación de tareas y el pago de los salarios correspondientes a guardavidas en funciones, durante toda la temporada de verano 2019/2020, y para el caso de no existir tareas adecuadas, el reconocimiento del derecho de licencia con goce total de haberes;

Que este último reclamo fue rechazado mediante Resolución N° 0378/2021 de la Secretaría de Finanzas, teniendo en cuenta los antecedentes ya mencionados y el dictamen legal de la Dirección de Legal Laboral de la Subsecretaría de Recursos Humanos N° 80/2020, en el cual se sostuvo que no se registró la tramitación requerida por la Ordenanza N° 9681, modificatorias y complementarias, que habilitaran la prestación de servicios por parte del señor López en las temporadas de balneario 2017/2018, 2018/2019 y 2019/2020;

Que a través del reclamo mencionado en el Visto, que fuera presentado por el señor López contra la Resolución N° 378/2021 de la Secretaría de Finanzas, se solicitó se revoque dicha norma y se haga lugar a lo requerido en su reclamo previo, solicitando además que se liquiden y abonen los salarios caídos desde el comienzo de la temporada 2019/2020 y 2020/2021 con los intereses de ley;

Que en tal sentido, manifestó que presta servicios como guardavidas en este Municipio desde hace más de 20 años y que el día 23 de enero de 2017 sufrió un accidente de trabajo, producto del cual sufrió una secuela incapacitante para realizar tareas como guardavidas, lo que le impide


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



1016-21

rendir la reválida exigida;

Que a su entender, se le ha causado un grave perjuicio patrimonial y laboral al no otorgarle tareas adecuadas a su condición física y al no abonarle los salarios requeridos;


Que por lo expuesto, requirió se revoque la Resolución N° 378/2021 y se haga lugar a su petición;

Que intervino la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 897/2021, sugiriendo el rechazo del reclamo interpuesto, en todos sus términos, por considerar que no agrega hechos nuevos que permitan rebatir lo dispuesto por la Resolución atacada, remitiéndose y haciendo suyos los fundamentos vertidos en los considerandos precedentes que fueran expuestos en los dictámenes emitidos por la asesoría legal de la Subsecretaría de Recursos Humanos, antes refereridos;

Que asimismo, agregó que la Ordenanza N° 9681, en su artículo 1°) dispone: *"Establécese la relación contractual laboral entre el Órgano Ejecutivo Municipal y los trabajadores que cumplan funciones como guardavidas en los distintos balnearios, colonias de vacaciones, natatorios y /o clubes de esta comuna, mediante contrato de trabajo de temporada, que regirá conforme a lo establecido en los artículos 96°), 97°) y 98°) y los artículos concordantes de la Ley N° 20.744.-"*;

Que en consecuencia, esa asesoría sostuvo que considerando que la relación que vincula al reclamante con el Estado Municipal se encuentra regulada por la norma laboral referida, adquiere plena vigencia la prescripción establecida en el artículo 256°) de la misma, el cual dispone que *"Prescriben a los dos (2) años las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo."*;

Que asimismo, expuso que en este caso no ha sido probado suficientemente que el reclamante no se encontrara en condiciones físicas de reincorporarse a sus tareas como guardavidas, toda vez que del informe ya referido de la Dirección de Medicina Laboral, surge que solo se encontró en la historia clínica del señor López y en el sistema de ausentismo, un registro de accidente laboral desde el 24 de enero de 2017 y hasta el 29 de septiembre de 2017, no resultando con posterioridad a esa fecha antecedente alguno que permita inferir que al inicio de la temporada 2017/2018 y en temporadas posteriores, el reclamante se encontrara imposibilitado de llevar a cabo tareas como guardavidas o cumplimentar los requisitos para su


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén

1016-21

contratación en tal puesto;

Que no obstante ello, corresponde resaltar que durante la temporada 2018/2019 y conforme surge de los informes antes referidos, el reclamante no cumplimentó ciertos requisitos indispensables para su contratación como guardavidas, distintos de la reválida, tales como curso de RCP y primeros auxilios y presentación del certificado de buena conducta, los cuales resultan indispensables y excluyentes para el desempeño en dicha función conforme lo establecido en el Punto 6 del Anexo I de la Ordenanza N° 9681 y en el artículo 3°), inciso e), de la Ordenanza N° 13163;

Que de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, corresponde el rechazo del reclamo interpuesto, en todos sus términos;

Que en consecuencia, esa asesoría sugirió el dictado de la norma legal pertinente, quedando agotada la vía administrativa;

Que en consecuencia, corresponde la emisión de la presente norma legal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:


Artículo 1º) RECHÁZASE, en todos sus términos, el reclamo administrativo _____ interpuesto por el señor Carlos Alberto López, D.N.I. N° 21.952.638, con fecha 27 de agosto de 2021, contra la Resolución N° 378/2021 de la Secretaría de Finanzas, mediante el cual solicitó reasignación de tareas y pago de salarios caídos, quedando agotada la vía administrativa, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE, a través de la Dirección Municipal de Despacho, al _____ reclamante de lo dispuesto en la presente norma legal.

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios _____ de Finanzas y Capacitación y Empleo.

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la _____ Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.


Dr. GONZALO MANUEL GUARCO
Director Municipal de Despacho
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno
Municipalidad de Neuquén



FDO.) GAIDO
SCHPOLIANSKY.
PASQUALINI.